

CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO

En la ciudad de Mar del Plata, el del mes de del año por una parte y en representación de IGSABEGA S.A. con domicilio en Mar del Plata, calle Almafuerte N° 3154, en adelante LA EMPRESA, y por la otra el Sr/es....., con domicilio en calle

.....de la ciudad de....., Pcia. de Bs. As., en adelante EL CLIENTE, se conviene en celebrar el presente contrato sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA La Empresa se compromete a prestar el servicio de monitoreo de alarma domiciliaria en la propiedad ubicada en callede la ciudad de Pcia. de Bs. As.

SEGUNDA La Empresa prestará el servicio de monitoreo de alarma que consiste en recibir en la base operativa, eventos provenientes de la propiedad cuya ubicación se detallara en la cláusula anterior y cuya naturaleza sea: robo, asalto, incendio, emergencias médicas. Recepcionado el aviso en forma inmediata se dará conocimiento para contrarrestar el mismo, comunicándolo en primer lugar a las autoridades competentes que correspondan, luego a los encargados denunciados por El Cliente y concomitantemente a los móviles de La Empresa que asistirán al domicilio para realizar la verificación técnica y auxilio que resulte necesario, dependiendo del servicio contratado.

TERCERA El Cliente se compromete y obliga a abonar por éste servicio de monitoreo de alarma a La Empresa del día 01 al día 10 de en forma anticipada, la suma de Pesos (\$.....)+ IVA por el servicio contratado.

CUARTA El Cliente podrá optar por abonar en el domicilio de la empresa de lunes a viernes en el horario de 8.30 hs. a 18.00 hs. días hábiles en dinero efectivo, cheque, o en RIPSAs o por un banco a designar.

QUINTA La Empresa en función del servicio contratado no asume responsabilidad por hechos delictivos y sus consecuencias que éstos pudieran provocar en el interior o exterior del inmueble monitoreado. Dejándose aclarado que la misma no resulta ser una empresa de seguros.

SEXTA La Empresa no asume responsabilidad alguna por fallas en el equipo instalado en el domicilio del Cliente, si se determina que se debió a impericia, negligencia, fenómenos meteorológicos o maltrato del equipo por parte del Cliente y/o integrantes de su grupo familiar y/o terceros ajenos a La Empresa, no existiendo tampoco responsabilidad hacia La Empresa por hechos de terceros, por ejemplo, corte de línea telefónica, instalación defectuosa, etc.

SEPTIMA: El servicio contratado mediante la suscripción del presente es un medio para disuadir acciones de terceros tendientes a ocasionar perjuicios a las personas o bienes en el domicilio del cliente y constituye una actividad complementaria y subordinada a la función estatal de resguardar la seguridad pública.

OCTAVA: La presente solicitud podrá ser rechazada por La Empresa cuando el inmueble cuya protección se solicite no cumpla con las condiciones mínimas necesarias para una adecuada prestación del servicio.

NOVENA: La responsabilidad de La Empresa por defectos de fabricación en caso de haber instalado el equipo de alarma, se limitará al reemplazo sin costo del equipo y sus respectivos accesorios, en un periodo no mayor a un año.

DECIMA: La Empresa se compromete y obliga a reemplazar, sin costo alguno para El Cliente y siempre y cuando la central de alarma y sus accesorios hayan sido vendidos e instalados por la misma, de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior.

DECIMOPRIMERA: En caso de producirse un evento mediante la activación del sistema monitoreado la empresa se comunicará con el cliente, o con las personas que el cliente denuncie frente a la empresa en forma escrita y suscripta por el mismo, con el objeto de verificar el evento solicitando la contraseña respectiva. En tal supuesto el cliente o la persona autorizada por el mismo frente a la empresa deberá hacerse presente en el domicilio del cliente a la mayor brevedad posible.

DECIMOSEGUNDA: Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente si la referida comunicación no pudiese llevarse a cabo o si la contraseña indicada no fuera la correcta, la empresa continuará con el procedimiento de estilo, dando aviso a las fuerzas de seguridad y asistencia correspondiente. El cliente reconoce y acepta que la concurrencia de la empresa mediante el/los móviles/s respectivo/s al domicilio del cliente tiene por único y exclusivo propósito verificar el acaecimiento de la alarma y la presencia de las fuerzas de seguridad y/o asistencia que corresponda, sin que ello implique, en ningún caso la intervención activa de la empresa en el hecho. Asimismo en caso que al asistir el móvil de la empresa al domicilio del cliente, al mismo no acudan las fuerzas de seguridad, el cliente o los referentes dados por el mismo, el vehículo enviado por La Empresa podrá retirarse del lugar.

DECIMOTERCERA: En caso de falsas alarmas reiteradas imputables al cliente, la empresa podrá dar de baja el servicio mediante comunicación fehaciente al domicilio que se constituye en el presente.

DECIMOCUARTA: El cliente declara conocer y aceptar mediante la suscripción del presente que su relación con la empresa y las fuerzas de seguridad lo es a través de la red telefónica y que los equipos requieren el suministro eléctrico para asegurar su funcionamiento normal y permanente. En razón de ello, La Empresa no será responsable por las consecuencia derivadas de falencias del servicio, derivadas o producidas por cortes, congestiónamiento u otras falencias operacionales del servicio telefónico, cortes o falencias en el suministro eléctrico, u otros inconveniente técnicos no imputables a La Empresa que impidan el normal funcionamiento de los equipos. De igual

manera, para el caso de equipos conectados a través de un equipo celular la empresa no responderá por fallas o congestiones en la señal celular.

DECIMOQUINTA: La Empresa no garantiza al cliente la concurrencia de las fuerzas de seguridad y asistencia al domicilio del cliente en caso de ocurrir un evento, ni responderá por eventuales gastos, costos o cargos que las fuerzas de seguridad y asistencia pretendan percibir como consecuencia de alarmas pulsadas por error del cliente, como consecuencias de falsas alarmas, o eventos siendo tales importes a cargo del cliente.

DECIMOSEXTA: La empresa pone en conocimiento del cliente la existencia de tecnología celular alternativa, dando las explicaciones pertinentes que se aceptan o entienden en su totalidad. En éstos casos dicho dispositivo realizará la comunicación de la alarma a la central receptora de alarmas de la empresa, ante casos de corte de la línea telefónica, posibilitando que La Empresa inicie el operativo de acuerdo al tipo de alarma que se trate.

DECIMOSEPTIMA: La falta de pago del abono mensual en la forma y fecha convenida, producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza, quedando facultada La Empresa a suspender el servicio de monitoreo de alarma y/o rescindir este contrato y/o reclamar judicialmente el pago de lo adeudado por la vía del juicio ejecutivo, lo que El Cliente expresamente autoriza.

DECIMOOCTAVA: Las manifestaciones verbales efectuadas por el cliente a La Empresa, su personal, sobre toda modificación de estas condiciones generales, particulares, modificación de la instalación carecerán de todo efecto vinculante. Las mismas deberán hacerse saber por escrito mediante comunicación fehaciente.

DECIMONOVENA En el servicio de monitoreo de alarma que por el presente se contrata, La Empresa se compromete y obliga a prestarlo durante las 24 hs. del día los 365 días del año, salvo el caso de caso fortuito que afecte el sistema contratado.

VIGESIMA El Cliente podrá rescindir el presente contrato, debiendo comunicarlo por medio fehaciente a La Empresa con una antelación mínima de 60 (sesenta) días. Si la rescisión se produjere antes de vencidos los primeros doce meses de vigencia del presente, El Cliente deberá abonar los meses que restaren hasta finalizar ese primer año de contrato.

VIGESIMOPRIMERA: Frente al supuesto de suspensión de servicio por falta de pago, El Cliente deberá solicitar su reconexión por escrito, debiendo afrontar el pago de lo adeudado en el domicilio de La Empresa.

VIGESIMOSEGUNDA: Para cuanta cuestión judicial se suscite entre las partes, las mismas se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, a cuyo efecto fijan domicilios contractuales en los antes indicados donde se tendrán por válidas cuantas notificaciones se cursen entre sí.

VIGESIMOTERCERA: En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares del mismo tenor y a idénticos efectos en el lugar y fecha indicados al inicio del presente, manifestando El Cliente que recibe en este acto copia de este contrato debidamente suscripto por La Empresa, dando de forma cumplimiento a la obligación contractual del doble ejemplar, manifestando asimismo que lo suscribe por haber interpretado claramente el contenido de sus cláusulas.

OBSERVACIONES:

SERVICIO CONTRATADO

Cliente

Empresa

FIRMA

ACLARACION MANUSCRITA:

(Firma y sello)

DNI:.....

